

OFICIO: PC/CPCP/985/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1095/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

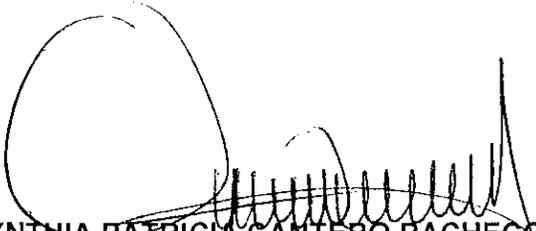
Presente

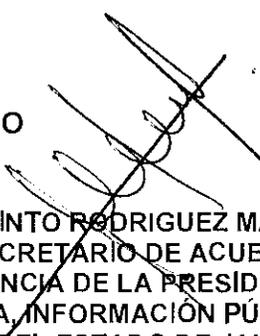
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

C. Jalisco s/n 12, Col. Americana C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Teléfono: 03345

WWW.ICTP.JALISCO.GOV.MX



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1095/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

21 de agosto de 2017

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

...La respuesta emitida por el sujeto obligado no está completa..." Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

*"...De la revisión y análisis de la solicitud presentada (...), se desprende que la respuesta a la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVO...**" Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

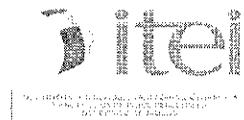
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1095/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03070317, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"En base al artículo 8vo constitucional Solicito el desglose del cobro por búsqueda de información o antecedentes registrales? ¿Cuánto es por concepto de cobro de la búsqueda, más los impuestos y/o aportaciones que integran el monto total a pagar por el ciudadano?, en la oficina del Registro Público de la Propiedad, Y ¿En qué ley esta fundamentado estos cobros?" Sic.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente UT/SEPAF/2407/2017 y emitió respuesta, el día 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

...
Se informa que los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relacionados con informes sobre antecedentes en libros o documentos, encuentran su fundamento en el artículo 17 fracción V inciso k), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

...se menciona que están previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el presente ejercicio fiscal.
..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"La respuesta emitida por el sujeto obligado no está completa, se preguntó específicamente por los impuestos y-o aportaciones que integran el cobro, y solamente respondió en que artículo de la ley de ingresos el cobro por ese concepto y el fundamento del cobro pero no respondió si hay impuestos que integren el cobro o no hay impuestos adicionales que se cobren, solicito que se me responda en su totalidad a mi solicitud de información."

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1095/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/857/2017 en fecha 07 siete de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **411/2017** signado por **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 01 una copia certificada, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...en atención al requerimiento formulado mediante acuerdos de fecha 01 de septiembre del año en curso y notificados a esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico el día jueves 07 de septiembre de este año, estando en tiempo y forma comparezco a rendir el siguiente

INFORME..."

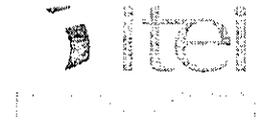
7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este

RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 24 veinticuatro de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 22 veintidós de agosto de 2017 dos mil diecisiete tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

“...Solicito el desglose del cobro por búsqueda de Información o antecedentes registrales?
¿Cuánto es por concepto de cobro de la búsqueda, más los impuestos y/o aportaciones que integran el monto total a pagar por el ciudadano?, en la oficina del Registro Público de la Propiedad, Y ¿En qué ley está fundamentado estos cobros?” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado informó a través de su informe de ley, que dicha información se encuentra fundamentada en el artículo 17 fracción V, inciso k), de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco; adjuntando el contenido total de dicho dispositivo legal.

Asimismo el sujeto obligado informó que en el dispositivo legal anteriormente citado, el mismo recurrente puede consultar y conocer el monto de derechos por prestación de servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y aunado a ello en el inciso k) de dicho ordenamiento, puede localizar el monto de derechos a pagar por los servicios que presten las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de expedición de constancias de registro, informes sobre antecedentes en libros o documentos, etc.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud, proporcionando la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

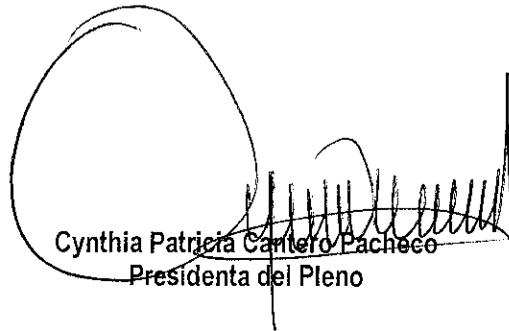
RECURSO DE REVISIÓN: 1095/2017.
S.O. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

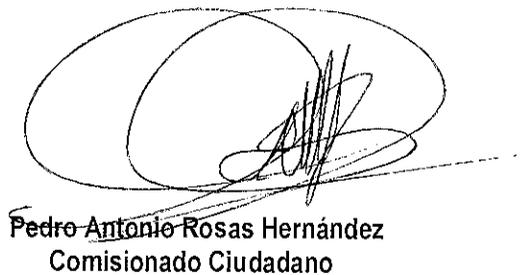
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1095/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.